FISCALIA
NACIONAL
ECONOMICA

**ORD. N°:** 1304 /

**ANT.:** Su solicitud de acceso a información, de 22 de Agosto de 2011, conforme a la Ley N° 20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**MAT.:** Responde.

**Santiago,** 16 SET. 2011

**DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

**A :**

En relación con la solicitud del Antecedente, mediante la cual requiere copia de la denuncia formulada por el H. Diputado Gonzalo Arenas en contra de la empresa que usted representa, así como de los documentos fundantes de la misma, si los hubiere, informo a usted que he resuelto denegar el acceso a lo solicitado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información del Estado, y las siguientes causales establecidas en su artículo 21 y en el artículo 7 de su Reglamento:

1. Por aplicación de la causal contemplada en el numeral 1° letra b) del referido artículo 21 y artículo 7 numeral 1 letra b) de su Reglamento, que permite denegar el acceso a determinada información "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido*", y en particular, "*Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, …*".

En el caso concreto, este Servicio considera que los documentos solicitados constituyen antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, la cual podría ya ser el inicio de una investigación o el archivo de los antecedentes, en ambos casos mediante la dictación de la resolución correspondiente.

Por otro lado, y asimismo en relación a la causal contemplada en el artículo 21 N° 1 precitado, atendida la facultad de esta Fiscalía para recibir y

Agustinas 853, Piso 2
Santiago de Chile
Tel [56 2] 753 5600
Fax [56 2] 753 5607
www.fne.gob.cl

recopilar la información y antecedentes que sean necesarios al cumplimiento de su cometido, resulta esencial para el adecuado funcionamiento de este Servicio, asegurar a las empresas y particulares el debido resguardo de la información y antecedentes aportados o recabados, y que éstos no serán develados en perjuicio de sus intereses.

2. Por aplicación de la causal contemplada en el numeral 2° del artículo 21 de la Ley N° 20.285 y artículo 7 numeral 2 de su Reglamento, esto es, *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente, tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*, pues los documentos solicitados incluyen imputaciones y antecedentes invocados respecto de otras personas, independientes de Redbanc S.A., cuya divulgación podría afectar sus derechos de carácter comercial o económico.

Sin perjuicio de ello, cabe además señalar que los funcionarios de esta Fiscalía Nacional Económica, conforme a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 42 del Decreto Ley N° 211, tienen la obligación legal de guardar reserva respecto de *"toda información, dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus labores ..."*, estando sancionada la infracción a dicha prohibición con las penas previstas en los artículos 246 y 247 del Código Penal, así como con sanciones disciplinarias que puedan aplicarse administrativamente por la misma falta.

Saluda atentamente a usted,

REPUBLICA DE CHILE
FISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

Abogado FNE:
Manfred Zink Papic
Fono: 7535602